

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 - 2 MAY 1994
 RECIBIDO

SUBSECRETARIA DE OBRAS
 OFICINA DE PARTES
 27 JUN 1994
 TRAMITADO

REF: Adjudica Contrato de
 Concesión para la
 Ejecución, Conservación y
 Explotación de la Obra
 Pública Fiscal denominada
 "Camino de la Madera".

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 20 JUN 1994
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPART. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPT. C. CENTRAL	
SUB DEPT. E. CUENTAS	
SUB DEPT. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U.Y.T.	
SUB DEPT. MUNICIPI	

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC _____
 DEDUC. DTO. _____

SANTIAGO, 29 ABR 1994

133

Nº

VISTOS:

El Art. 87 del Decreto Supremo MOP Nº294, de 1984; el Decreto con Fuerza de Ley MOP Nº164, de 1991; el Decreto Supremo MOP Nº240, de 1991; la Resolución Nº 394, de fecha 08 de Junio de 1993, de la Dirección General de Obras Públicas que aprobó las bases de licitación por concesión para la ejecución, concesión y explotación de la obra pública denominada "Camino de la Madera". La Resolución Nº244 de fecha 23 de Marzo de 1994 de la Dirección General de Obras Públicas, que aprueba las circulares que rectifican y aclaran las bases de licitación; las actas de apertura de las ofertas técnica y económica, de fecha 22 de Marzo y 21 de Abril respectivamente, ambas de 1994; las actas de Calificación Técnica y Económica de fechas 19 y 27 de Abril de 1994; El Dictamen del Servicio de Impuestos Internos Nº2514, de fecha 20 de Julio de 1993.

DECRETO:



1.- Adjudicase el contrato para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino de la Madera" por el Sistema de Concesión, al licitante conformado por las Empresas Constructora Belfi S.A.; Las Américas Administradora de Fondos de Inversiones S.A.; y Asesorías e Inversiones C.M.B. S.A.

TOMADO RAZON
 14 JUN. 1994
 CONTRALOR GENERAL
 DE LA REPUBLICA



- 2.- Declárase que forman parte integrante de este Decreto, las bases de licitación para la Concesión de la obra pública "Camino de la Madera", aprobadas por Resolución MOP, N°394 de fecha 8 de Junio de 1993 y la oferta presentada por el licitante conformado por las Empresas Constructora Belfi S.A.; Las Américas Administradora de Fondos de Inversiones S.A.; y Asesorías e Inversiones C.M.B. S.A.

- 3.- Se entiende incorporado al Contrato de Concesión y por ende a este Decreto las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:
 - a) DFL MOP N°164, de 1991.
 - b) Decreto Supremo MOP N°240, de 1991.
 - c) Código del Trabajo y leyes laborales vigentes.
 - d) Pautas y normas técnicas vigentes de la Dirección de Vialidad.
 - e) Disposiciones normativas del Departamento de Puentes, de la Dirección de Vialidad.

- 4.- Formará parte integrante de este contrato de concesión el siguiente anexo que se indica:
Reglamento de Servicio de la obra que entregará el concesionario.

- 5.- El Concesionario construirá, explotará y conservará las obras A y B, más la obra C o D, indicadas en las bases de licitación y en su oferta, en la forma, modo y plazos señalados en dichos instrumentos.

- 6.- El presente contrato de Concesión tendrá una duración de 25 años contados desde la fecha de suscripción y protocolización ante notario de una transcripción del presente Decreto.

CONTRALORIA GENERAL	
Departamento de la Vialidad y Transportes y Obras Públicas y Impuestos	
26 MAYO 1994	
DIRECCION	
Sub-Dirección	
Comité/Sección	
Auditoría	
Sección	
Comité. Impuestos	
Tele	

7.- La estructura tarifaria máxima será la siguiente:

Nº	TIPO	OBRA A (\$)	OBRA B (\$)	OBRA C (\$)	OBRA D (\$)
1	Motos y Motonetas	750	750	1500	1500
2	Autos	1500	1500	3000	3000
3	Camionetas	1500	1500	3000	3000
4	Camiones de 2 ejes	4500	6000	7500	7500
5	Camiones de más de 2 ejes	7500	9000	9000	9000
6	Buses de 2 ejes	3750	5250	6000	6000
7	Buses de más de 2 ejes	4500	6000	7500	7500
8	Autos y camionetas con Remolques	2250	2250	3000	3000

8. La obligaciones y derechos del adjudicatario son los establecidos en los cuerpos legales citados precedentemente, así como en las bases de licitación y en la oferta presentada.

Sin perjuicio de lo anterior, a título ejemplar se indica que son:

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- a) Constituir la sociedad concesionaria exigida en las bases de licitación y prometida en su oferta.
- b) Construir, conservar y explotar las obras A y B, más la obra C o D, indicadas en las bases de licitación y en su oferta, en la forma, modo y plazos señalados en dichos instrumentos.
- c) Cobrar las tarifas, las que tendrán como valor máximo las indicadas en el número anterior.
- d) Transferir al Ministerio de Obras Públicas si procediere, el 50% de los excedentes cuando se supere la rentabilidad máxima, en un año calendario cualquiera, de acuerdo a lo estipulado en el punto III.3.1 de las bases de licitación.

DERECHOS DEL CONCESIONARIO

- a) Derecho a explotar la obra por el período de concesión indicado.
- b) Derecho a cobrar las tarifas ofrecidas a todos los usuarios de la obra.
- c) Derecho a tener el ingreso mínimo anual garantizado ofrecido por el Estado, a partir de la Puesta en Servicio Provisorio de la Obra A, el cual se determina por el tráfico mínimo que se indica a continuación, de acuerdo a la opción 3 elegida por el licitante.

AÑO DE CONCESION	OPCION 3	AÑO DE CONCESION	OPCION 3
1	200000	14	292000
2	207000	15	299000
3	214000	16	306000
4	221000	17	115000
5	228000	18	115000
6	235000	19	115000
7	242000	20	115000
8	250000	21	115000
9	257000	22	115000
10	263000	23	115000
11	270000	24	115000
12	278000	25	115000
13	285000		

- d) Derecho a recibir un subsidio equivalente a 168.130 U.F. (ciento sesenta y ocho mil ciento treinta Unidades de Fomento), que el Estado pagará al Concesionario al momento de otorgar la autorización de Puesta en Servicio Definitiva de la Obra A.
- e) Podrá reajustar las tarifas máximas cada 6 meses de acuerdo al porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra A.

9. Las garantías que deberá entregar el concesionario son por concepto de Indemnización anticipada de perjuicios, por garantía de construcción y por garantía de explotación según se aclara a continuación:

GARANTÍA POR INDEMNIZACION

La Sociedad Concesionaria entregará, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de la Escritura Pública de su constitución, una boleta de garantía bancaria cuya vigencia deberá ser de 10 meses a partir de su emisión, a título de indemnización anticipada de perjuicios, en el evento de que el concesionario haga uso del derecho indicado en el punto I.5.4 de las bases de licitación. Dicha boleta deberá corresponder a la cantidad de 40.000 UF (cuarenta mil unidades de fomento), debiendo ser emitida por un banco de la plaza, a nombre de la Dirección General de Obras Públicas, pagadera a 30 días.

En caso de no presentarse en la fecha correspondiente la boleta de garantía por indemnización, el MOP hará efectiva la boleta de garantía de seriedad de la oferta.

La boleta de garantía bancaria por indemnización anticipada de perjuicios reemplazará a la boleta de garantía de seriedad de la oferta, la cual será devuelta al momento de recibirse la boleta indicada anteriormente.

GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN

El concesionario entregará la garantía de construcción, dentro del plazo de ocho meses contados desde la constitución de la sociedad concesionaria. Si el concesionario inicia la instalación de faena de construcción de las obras dentro del plazo indicado anteriormente, deberá entregar cuatro boletas de garantías de construcción (una por cada obra). Las boletas de garantías de construcción reemplazarán a la boleta de garantía por indemnización.

El hecho de reemplazar la boleta de garantía de indemnización por las boletas de garantías de construcción implica que el concesionario desiste a ejercer la facultad de renuncia a la concesión.

La garantía de construcción de la obra A tendrá una vigencia de todo el período de construcción presentado en la oferta por el adjudicatario más 4 meses. En caso de detectarse atraso en la construcción, el concesionario deberá, 30 días antes del término de la vigencia de la boleta de garantía de construcción, prorrogar ésta por un plazo igual a dos veces el atraso detectado en la obra.

Las garantías de construcción para las obras B, C y D tendrán por vigencia el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisorio para la obra respectiva según lo indicado en el capítulo I.5.7.2 de las bases de licitación.

En caso de modificarse el plazo de puesta en servicio provisoria de alguna de las obras, el concesionario 30 días antes del término de la vigencia de la boleta de garantía de construcción, deberá prorrogar ésta por el nuevo plazo de puesta en servicio provisoria de dicha obra.

La garantía de construcción de las obras corresponderá al 4% de los presupuestos oficiales de las obras respectivas y deberá estar constituida por las boletas de garantía bancaria correspondientes, emitidas por un banco de la plaza, a nombre de la DGOP.

GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN

Dentro de los 30 días previo a la puesta en servicio provisoria de la obra, el Concesionario entregará al MOP la Garantía de Explotación de la obra correspondiente, la que tendrá una vigencia igual al periodo de explotación más 90 días. Esta garantía reemplazará la garantía de construcción de la obra respectiva. La Garantía de Construcción será devuelta al Concesionario al momento de recibirse la Boleta de Garantía de explotación en conformidad por parte del MOP.

Las garantías de explotación deberán estar constituidas por Boletas de Garantía bancaria, emitidas por un banco de la plaza, a nombre de la DGOP y corresponderán a los siguientes valores de acuerdo a la obra:

Obra (A):	10.000 UF
Obra (B):	3.000 UF
Obra (C):	3.000 UF
Obra (D):	1.000 UF

Las boletas de garantía de explotación serán devueltas una vez transcurrida su vigencia y siempre que el Concesionario haya cumplido con todas las obligaciones contraídas con el MOP.

MULTAS

Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación, en el Reglamento y en la Ley de Concesiones.


10. Se deja constancia que no se incluyeron en las bases de licitación ni en la oferta presentada otros beneficios como compensación por los servicios prestados, salvo los indicados precedentemente.

11. El Ministerio de Obras Públicas asume el compromiso de garantizar el ingreso mínimo anual indicado en el N°8 de este Decreto de acuerdo a la opción N°3 seleccionada por el licitante.
12. La Dirección General de Obras Públicas a través de su Departamento de Concesiones y la Dirección de Vialidad, serán los servicios del MOP que fiscalizarán el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos.

ANOTESE, TOMESE RAZON, PUBLIQUESE E INSERTESE EN LA RECOPIACION OFICIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.



EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



RICARDO LAGOS ESCOBAR
Ministro de Obras Públicas



EDUARDO ANINAT URETA
Ministro de Hacienda

